



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE NOVIEMBRE DEL
2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : **EMPRESA
NICARAGÜENSE DE
ALIMENTOS BÁSICOS
(ENABAS)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-322-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), se le practicó auditoría de cumplimiento al seguimiento de las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República aprobados en el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-008-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Herminio Escota García**, director ejecutivo; **Mayra de Jesús Víctor Rugama**, jefa de despacho; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, directora administrativa financiera; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Cinthya Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Celenia Carolina Bendaña Rugama**, responsable del Departamento de Cartera y Cobro; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos y **José Antonio Flores Calderón**, contador general, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos. Conforme el artículo 57 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los auditados. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** La administración de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, de dieciocho (18) recomendaciones señaladas en informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se han implementado diez (10) recomendaciones para un grado de cumplimiento del cincuenta y cinco por ciento (55%); y **2)** No se determinaron situaciones de incumplimientos por parte de las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95, de la referida ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen que no se ha implementado un porcentaje de las recomendaciones de auditoría, de manera que se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, que en conjunto con los responsables de las unidades administrativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplan con la implementación total de las recomendaciones pendientes, ya que es deber de todo servidor público aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, para lo cual se concede por última vez el plazo perentorio de treinta (30) días, para que informe sobre su cumplimiento total conforme el artículo 103, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-008-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, derivado de la revisión practicada al seguimiento de las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República aprobados, en el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos para que aplique las recomendaciones pendientes de implementar en un plazo no mayor de treinta (30) días, que iniciara a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y tres (1,183), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior